



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL TULUA - VALLE

Tuluá, Valle, agosto veinte (20) del año dos mil veinte (2020).

AUTO INTERLOCUTORIO: N°758

RADICACIÓN: R.U.N. 76-834-40-03-004-2020-00179-00
PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: EDGAR ALVARADO
DEMANDADO: EMERENCIANO CAICEDO MORENO

OBJETO DE ESTA PROVIDENCIA

Procede este Despacho a decidir la procedencia de librar mandamiento ejecutivo de pago, en favor del ejecutante, señor **EDGAR ALVARADO** y en contra del señor **EMERENCIANO CAICEDO MORENO**, luego de estudiada la demanda.

Ahora bien, efectuado el examen preliminar de rigor al libelo introductorio, junto con los anexos que le integran, avizora este Operador Judicial que la misma viene estructurada en legal forma; seguido del título valor – letra de cambio - soporte del escrito introductorio, por valor de **SIETE MILLONES DE PESOS (\$7.000.000.00)**, girada por el hoy demandante y aceptada por el señor **EMERENCIANO CAICEDO MORENO**.

Igualmente la petición de medidas cautelares, reúne los presupuestos previstos en el C. General del Proceso, por lo que vislumbra el suscrito Juez, que la demanda para proceso ejecutivo, viene concebida en los términos de ley, -Artículo 82 y SS. del Código General del Proceso- y el título valor allegado como base de recaudo ejecutivo -letra de cambio- presta mérito suficiente al tenor de lo dispuesto en los artículos 422 del Código General del Proceso, en concordancia del artículo 424 ibídem, 621 y 671 del Código de Comercio; pues el instrumento base de la presente ejecución, contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible; razón que faculta al extremo ejecutante para acudir a la jurisdicción a efectuar el cobro pertinente, por tanto se procederá a librar orden de apremio en contra de la parte demandada.

Para el mandamiento ejecutivo, se tendrán en cuenta los postulados del artículo 430 del C.G.P, dado que son procedentes las pretensiones de la parte actora. En mérito de lo expuesto, el Juez Cuarto Civil Municipal de Tuluá, Valle,

R E S U E L V E

1°. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor del señor **EDGAR ALVARADO (C.C. N° 6.505.820)** y en contra del señor **EMERENCIANO CAICEDO MORENO**, identificado con cedula de ciudadanía **No.16.359.103**, por las siguientes sumas de dinero:



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL TULUA - VALLE

1.1 Por SIETE MILLONES DE PESOS (\$7.000.000.00), como capital contenido en la letra de cambio, base de la presente ejecución.

1.1.1 Por los intereses de plazo, sobre el capital contenido en la letra de cambio referida en el numeral anterior, a la tasa máxima legal, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 6 de Julio de 2018 al 6 de Noviembre del año 2019.

1.1.2 Por los intereses de mora sobre el capital contenido en la letra de cambio referida en el ordinal 1.1, a la tasa máxima legal, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 7 de Noviembre de 2.019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2º. Sobre las agencias en derecho estimadas y las costas procesales, se proveerá en su debida oportunidad procesal, según lo preceptuado en el artículo 365 del Código General del Proceso.

3º. ORDENAR al demandado, señor **EMERENCIANO CAICEDO MORENO**, identificado con cedula de ciudadanía **No.16.359.103**, que pague a la parte demandante, el capital e intereses, por los cuales se le ejecuta, dentro de los **CINCO (5) DÍAS** siguientes a la notificación del presente mandamiento ejecutivo, de conformidad con el artículo 431 del Código General del Proceso.

4º. DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte que excede de Salario Mínimo Mensual Legal Vigente, que devenga el demandado, señor **EMERENCIANO CAICEDO MORENO**, identificado con cedula de ciudadanía **No.16.359.103**, como trabajador activo de la Empresa **INGENIO CARMELITA SA, de Tuluá Valle**.

4º.1 COMUNICAR al pagador de la Empresa **INGENIO CARMELIA SA, de Tuluá Valle**, para que con las sumas retenidas constituya certificado de depósito, en cumplimiento a lo dispuesto en el Numeral 9º del artículo 593 Código General del Proceso. Adviértasele que de lo contrario responderá por dichos valores.

4º.2 PREVENIR al pagador de la Empresa **CARMELITA SA, de Tuluá Valle**, que la inobservancia de la orden impartida, hará incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales (Par. 2º artículo 590 ibídem).

5º. SE ORDENA A LA PARTE ACTORA, que allegue en físico a la carpeta de demanda, el título valor original, como lo ordena el C. G. del P., para proceder a la notificación del demandado.

6º. NOTIFICAR al demandado, señor **EMERENCIANO CAICEDO MORENO**, identificado con cedula de ciudadanía **No.16.359.103**, tal como lo dispone el artículo 290 numeral primero (1º.) del Código General del Proceso.

6.1. En caso de tramitarse la notificación personal, de presentarse la devolución del correo por la causal “no reside no labora” y se indique que se desconoce otro lugar donde pueda efectuarse la notificación, **NOTIFÍQUESE** conforme con el artículo 293 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 108 de la misma obra, efectuando así el emplazamiento para el mismo.



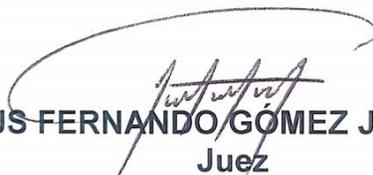
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL TULUA - VALLE

6.2. CÓRRASE traslado a la parte demandada, señor **EMERENCIANO CAICEDO MORENO**, identificado con cedula de ciudadanía **No.16.359.103**, por el término de **DIEZ (10) DIAS**, para que proponga excepciones en defensa de sus intereses económicos, los cuales comenzarán a correr al día siguiente de notificación de este mandamiento de pago, de conformidad con el Artículo 442 del Código General del Proceso, en consenso con el artículo 118 de la misma obra.

7º. ABRIR capeta virtual, conforme lo establece el Artículo 89 del C.G.P.

8º. RECONOCER personería al abogado **EDGAR ALVARADO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.505.820 de Tuluá, Valle y T.P. N° 60.110 del CSJ, para actuar en nombre propio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JESÚS FERNANDO GÓMEZ JARAMILLO
Juez

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL NOTIFICACIÓN

LA DEL AUTO ANTERIOR SE FIJA POR ESTADO No. 058

HOY, VEINTIUNO DE AGOSTO, A LAS 7:00 A.M.

HOLBERG HIGUITA OCAMPO
Secretario